

CONSTANCIA. Santiago de Cali, abril 22 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00242-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Ingeniería y Minería de Occidente S.A. Nit. 805.024.119-1
Demandado: Liga 5 S.A.S. Nit.900.719.208-7

Auto No. 547
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Ingeniería y Minería de Occidente S.A., identificado con Nit. No. 805.024.119-1 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Liga 5 S.A.S., identificado con cedula de ciudadanía Nit.900.719.208-7; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en facturas electrónicas de venta, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Liga 5 S.A.S., a favor de Ingeniería y Minería de Occidente S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de seiscientos noventa y tres mil Pesos M/cte. (\$693.000.oo), correspondiente al total adeudado contenido en la factura electrónica de venta No.ING-136920.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 24 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de un millón setecientos ochenta y dos mil pesos M/cte. (\$1.782.000.oo), correspondiente al total adeudado contenido en la factura de venta electrónica de venta No.ING-136924.

1.4.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 24 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Carlos Alberto Uribe Carrillo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.133.376 y portador de Tarjeta Profesional No. 75.666 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0377547a26639ea5f86e272a08a74cd28b108749ca44519d41e4c7a2d85cc6b4

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10

Cali – Valle

Documento generado en 23/04/2021 05:12:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle